República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 002492 **DE 2026**

(29 OCT 2026)

Por medio de la cual se modifican los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, en relación con la implementación del cotizante con permanencia en el régimen subsidiado

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 120 de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que, el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, modificado por el artículo 32 de la Ley 1911 de 2018, corresponde al Gobierno Nacional definir el diseño, organización y funcionamiento de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y el pago integrado de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que en desarrollo de lo anterior, el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dispuso que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), será adoptada mediante resolución expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, atendiendo a los cambios normativos, mediante la Resolución 2388 de 2016 "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales", modificada por las Resoluciones 5858 de 2016; 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559, 5306 de 2018; 736, 1740, 2514 de 2019; 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020; 014, 638, 1365 y 1697 de 2021; 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024; 467, 2064 de 2025; 010 y 1529 de 2026, fueron unificadas las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras de dicho sistema.

Que en el inciso primero del artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, con el propósito de promover la formalización laboral, se dispuso que las personas vinculadas laboralmente pertenecientes a la población en situación de pobreza extrema, pobreza moderada o vulnerabilidad, según los criterios de focalización definidos por el Gobierno nacional, podrán permanecer en el régimen subsidiado de salud durante un término de seis (6) meses, sin que ello limite su acceso a las prestaciones económicas y asistenciales reconocidas en el régimen contributivo.

Que, conforme a la disposición legal anterior, este Ministerio expidió, la Resolución 611 del 13 de abril de 2026, "*Por la cual se definen las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud de las personas vinculadas laboralmente,*

pertenecientes a la población en pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y se dictan otras disposiciones", estableciendo las condiciones para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2466 de 2025, así como las disposiciones relacionadas con la afiliación, el reporte de novedades, el recaudo de cotizaciones y el reconocimiento de prestaciones económicas de la población destinataria.

Que, el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 modificada por la Resolución 2483 del 2026, estableció que los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES deberán realizar, a más tardar el 28 de febrero de 2027, los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones establecidas en la presente resolución. Así, la operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud previstas en la presente resolución iniciará el 1 de marzo de 2027

Que, con el fin de operativizar el recaudo de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, este Ministerio expidió el pasado 24 de julio de 2026, la Resolución 1529 *"Por medio de la cual se modifican los Anexos Técnicos 2 y 3 de la Resolución 2388 de 2016, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1426 de 2025, el artículo 1 del Decreto 271 de 2026 y el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, y se dictan otras disposiciones"*, mediante la cual se adicionó en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, entre otros, el tipo de cotizante "75 - *Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"*.

Que los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, establecen el plazo para la implementación por parte de los Operadores de Información en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA del tipo de cotizante "75 - Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"; así como sus respectivas validaciones a partir del 1 de noviembre de 2026, para los pagos correspondientes al período de cotización de noviembre de 2026 al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 2026423004463452, 2026423004494432, 2026423004507782 y 2026423004468082, diferentes Entidades Promotoras de Salud – EPS solicitaron a este Ministerio la ampliación del plazo de seis (6) meses establecidos en el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026, teniendo en cuenta los impactos identificados en los procesos operativos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas y gestión de la información.

Que, igualmente, en relación con el plazo establecido, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a través de la comunicación radicada bajo el número 2026423004536762, manifestó la necesidad de modificar el plazo de implementación con el fin de garantizar que esta sea integral, articulada y técnica para la aplicación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud, considerando las adecuaciones normativas, tecnológicas y operativas que deben adelantar los diferentes actores que intervienen en los procesos de afiliación, recaudo, reconocimiento de prestaciones económicas, devolución de cotizaciones y administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, mediante comunicaciones con radicados bajo los números 2026423004455452 con fecha del 19 de octubre de 2026 y 2026423004131982 con fecha del 5 de octubre de 2026 los Operadores de Información solicitaron aclaraciones operativas y lineamiento respecto a la parametrización del tipo de cotizante *75 "Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"*, en la estructura de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA.

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la implementación del tipo cotizante *75 "Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"*, en la estructura de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, establecida en los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, con el fin de permitir la culminación de los desarrollos tecnológicos, las parametrizaciones de los sistemas de información y las validaciones operativas requeridas para la implementación del mecanismo, procurando garantizar el adecuado recaudo de las cotizaciones y el reconocimiento oportuno de las prestaciones económicas.

Que, la Resolución 2483 del 30 de octubre de 2026 "*Por la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución 611 de 2026 y se deroga su artículo 14, en relación con las condiciones para la implementación del mecanismo de permanencia en el régimen subsidiado de salud"*, dispuso que los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA y la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES deberán realizar, a más tardar el 28 de febrero de 2027, los ajustes técnicos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones establecidas en la resolución 611 de 2026 y que la operación de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado de salud previstas en la misma resolución iniciará el 1 de marzo de 2027.

Que en concordancia con lo anterior, resulta necesario establecer en el presente acto administrativo, modificatorio de la Resolución 2388 de 2016, que la implementación del tipo de cotizante 75 "*Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado*" en la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), como mecanismo de permanencia en dicho régimen ya no aplicará a partir del 1 de noviembre de 2026, sino para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de marzo de 2027 correspondientes al período de cotización del mes de marzo de 2027.

Que en consideración a lo anterior, se hace necesario adoptar oportunamente las medidas regulatorias correspondientes, con el fin de brindar seguridad jurídica a las entidades obligadas respecto de los ajustes técnicos y operativos que deben efectuar en sus sistemas de información y garantizar una implementación adecuada de las condiciones de permanencia en el régimen subsidiado previstas en la Resolución 611 de 2026 modificada entre otros, por la resolución señalada previamente, de manera que se armonicen los principios de publicidad, transparencia y participación ciudadana con la necesidad de expedir oportunamente el presente acto administrativo antes de la entrada en operación de las disposiciones allí previstas.

Que, en consideración a lo anterior y en cumplimiento del deber de información al público y de publicidad de los proyectos normativos consagrado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.23. del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de la presente resolución fue publicado para observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés entre los días 26 al 29 de octubre de 2026 en la sección de normativa del sitio web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el numeral 5.87 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, el cual quedará así:

"5.87 La modificación de las validaciones y del origen de los datos del campo "5 - Tipo de cotizante", respecto al tipo de cotizante "75 - Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"; la modificación de las validaciones y del origen de los datos del campo "81 - Fecha de retiro", establecidas en el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro"; la adición a las aclaraciones del tipo de cotizante "75 - Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado", establecida en el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 - Tipo de cotizante"; y la modificación de las aclaraciones del tipo de planilla "E - Planilla empleados", establecida en el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla", del Capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA", deberán ser implementadas por los Operadores de Información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1 de marzo de 2027, correspondientes al período de cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud del mes de marzo de 2027."

Artículo 2. Modificar el numeral 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016, el cual quedará así:

"5.91 La modificación de la tabla "17. R10 - Regla de validación – tipo de cotizante vs. subsistema al que aporta", establecida en el numeral 10 "Relación tipo de cotizante vs. tipo de subsistema al que aporta"; la modificación de las tablas "8 - Tipo de cotizante" y "9. R04 – Regla de validación – tipo de cotizante vs. tipo de aportante", establecidas en el numeral 4 "Relación tipo de cotizante vs. tipo de aportante"; la modificación de la tabla "10. R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs. clase de aportante", establecida en el numeral 5 "Relación tipo de cotizante vs. clase de aportante"; la modificación de la tabla "13. R07 – Regla de validación – tipo de cotizante vs. tipo de planilla", establecida en el numeral 7 "Relación tipo de cotizante vs. tipo de planilla"; la modificación de la tabla "15. R08 - Regla de validación – tipo de cotizante vs. subtipo de cotizante", establecida en el numeral 8 "Relación tipo de cotizante vs. subtipo de cotizante"; y la modificación de la tabla "16. R09 - Regla de validación – tipo de cotizante vs. tipo de novedad que puede presentar", establecida en el numeral 9 "Relación tipo de cotizante vs. tipo de novedad que puede presentar", respecto al tipo de cotizante "75 - Dependiente con permanencia en el Régimen Subsidiado"; así como la adición del numeral 28 "Reporte de información de afiliados con permanencia en el Régimen Subsidiado" al capítulo 4 "Validación coherencia datos", deberán ser implementadas por los Operadores de Información para los pagos que

realicen los aportantes a partir del 1 de marzo de 2027, correspondientes al período de cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud del mes de marzo de 2027."

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los numerales 5.87 y 5.91 del Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" de la Resolución 2388 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 29 OCT 2026

ANA MARIA VESGA GAVIRIA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social - Marcela Brun Vergara
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones – Paul Ricardo Diaz Trillos
Director Estratégica de Tecnología de la Información – Antonio José Romero Vergara
Director Jurídico – Alejandro Botero Valencia